

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **96**

Fecha Estado: 24/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120086000	Tutelas	MARIA LICINIA - ZAPATA OCHOA	COOMEVA	El Despacho Resuelve: ORDENA CUMPLIR LO DEL SUPERIOR	21/08/2020		
05266400300120140035300	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	SAMUEL DAVID - GONZALEZ LONDOÑO	El Despacho Resuelve: ACTUACION NO CORRESPONDE	21/08/2020		
05266400300120170019400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON JAIRO - CORREA URIBE	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER QUE HACE LA ABOGADA LILIANA RUIZ - FNG	21/08/2020		
05266400300120170053900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	PABLO ENRIQUE - TABARES TORRES	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION	21/08/2020		
05266400300120180009500	Tutelas	RUBEN DARIO CASTAÑEDA LONDOÑO	EPS COOMEVA	El Despacho Resuelve: SE ORDENA REQUERIR A COOMEVA Y COMANDANTE DE POLICIA	21/08/2020		
05266400300120180019500	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN VEGAS DE LAS FLORES P.H.	MABEL AMPARO - FORONDA CASTRO	Auto declarando terminado el proceso SE REALIZÓ AUDIENCIA Y SE TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CATELARES Y LA FINACIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.	21/08/2020	0	0
05266400300120180070000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR RODRIGO BELTRAN RAIGOZA	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER QUE HACE EL ABOGADO RAFAEL PELÁEZ - FNG (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020	1	
05266400300120180071200	Tutelas	JORGE IVAN-BUSTAMANTE BUSTAMANTE	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A COOMEVA Y COMANDANTE DE POLICIA	21/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120180072200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	COMERCIALIZADORA ALIMPO S.A.S.	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER QUE HACE LA ABOGADA MARIA HELENA GÓMEZ - FNG (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020		
05266400300120180079600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FERNANDO ZAPATA SANCHEZ	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION	21/08/2020		
05266400300120180085800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	GEORGI ANDRES - RIVERA DIEZ	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION	21/08/2020		
05266400300120180085800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	GEORGI ANDRES - RIVERA DIEZ	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION REALIZADA POR EL JUZGADO, SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS. VENCIDO EL MISMO SE RESOLVERA SOBRE ENTREGA DE DINERO.	21/08/2020		
05266400300120180094300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JUAN GABRIEL - RIVERA RESTREPO	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	21/08/2020		
05266400300120180095300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	LUIS FERNANDO - GARCIA CORDOBA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A LO SOLICITADO	21/08/2020		
05266400300120180097800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO - ARROYAVE PALACIO	El Despacho Resuelve: RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA - BANCO DE BOGOTÁ (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020		
05266400300120180114400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHANA LUCIA LOZANO AGUDELO	El Despacho Resuelve: TRASLADO LIQUIDACION	21/08/2020		
05266400300120180118600	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GUSTAVO ADOLFO - CARDONA MUÑOZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/08/2020		
05266400300120180133500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ALONSO DURANGO TIERREZ	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA AL PODER QUE HACE LA ABOGADA DIANA NARANJO - FNG (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020		
05266400300120180134900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YANET EUGENIA PALACIO RAMIREZ	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION	21/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120190055000	Tutelas	CESAR FABIAN GIRALDO CEBALLOS	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: ORDENA REQUERIR.	21/08/2020		
05266400300120190059200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES ALVAREZ CANO	El Despacho Resuelve: SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.	21/08/2020		
05266400300120190061800	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AGROINDUSTRIAS SANTANA S.A.S.	El Despacho Resuelve: DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO SE CORRE TRASLADO POR TRES DIAS.	21/08/2020		
05266400300120190085700	Ejecutivo Singular	JOSE DOMINGO - MONTOYA CASTAÑO	JOSE ALBERTO OROZCO ESCOBAR	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	21/08/2020		
05266400300120190109600	Sin Clase de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	ANDRES FELIPE - TAMAYO OSPINA	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	21/08/2020		
05266400300120190112300	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VOLGA DE LA CUENCA P.H.	MONICA LIA POSADA MONDRAGON	Auto que acepta sustitución al poder (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020		
05266400300120190112500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VOLGA DE LA CUENCA P.H.	MAURICIO ARTURO CEBALLOS MONTOYA	Auto que acepta sustitución al poder (VER PROVIDENCIA EN NUESTRO PORTAL WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	21/08/2020		
05266400300120190136900	Tutelas	CARLOS ALBERTO PEREZ GRISALES	COOMEVA	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO Y ORDENA ARCHIVAR DILIGENCIAS DANDOSE INAPLICACION A LAS SANCIONES DE LEY.	21/08/2020		
05266400300120190146000	Tutelas	MARIA AMPARO VELEZ PELAEZ	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A COOMEVA EPS Y AL COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DE ABURRA.	21/08/2020		
05266400300120200004200	Tutelas	BLANCA ISABEL RUIZ CARVAJAL	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A COOMEVA Y COMANDANTE DE POLICIA	21/08/2020		
05266400300120200016300	Tutelas	HERNAN DARIO MUÑOZ VARGAS	COOMEVA	El Despacho Resuelve: REQUIERE A COOMEVA Y COMANDANTE DE POLICIA	21/08/2020		
05266400300120200046800	Tutelas	MONICA MARIA MEDINA TABARES	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Sentencia. FALLO TUTELA	21/08/2020		
05266400300120200050000	Tutelas	CARLOS AUGUSTO ARREDONDO SIERRA	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	21/08/2020		

ESTADO No. 96		Fecha Estado: 24/08/2020				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200050100	Tutelas	MARIA CRISTINA - TAMAYO DE ECHEVERRI	BANCO PICHINCHA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	21/08/2020		
05266405300120140035300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JAIRO ALBERTO GAVIRIA ZAPATA	El Despacho Resuelve: EXIGE REQUISITO	21/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01349 00
EJECUTIVO – DTE: BANCOLOMBIA S.A. VS. YANET PALACIO
RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACION
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora no fue objetada y el término de traslado precluyó, el Despacho la aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00550 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: CESAR FABIAN
GIRALDO CEBALLOS/ VS. COOMEVA EPS
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y a la pretensión solicitada por el accionante quien mediante llamadas telefónicas informó al juzgado que no se le ha realizado el pago de las incapacidades, es por ello, que se procederá a dar aplicación a la sanción de la multa impuesta por éste Despacho y confirmada por el Superior.-

Para el COBRO COACTIVO, se envían por correo electrónico, los formatos respectivos a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, para que se sirva iniciar el proceso respectivo.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.
Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00592 00
EJECUTIVO –DTE: COOFINEP VS. ANDRES ALVAREZ CANO.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Con el fin de hacer una nueva entrega de dinero, se requiere a la apoderada de la parte demandante, a fin de que se sirva corregir la liquidación del crédito que obra en el expediente, toda vez que se realizó teniendo en cuenta los intereses de mora desde el tres de noviembre de dos mil diecisiete, cuando es desde el 3 de noviembre de dos mil dieciocho, además no se indica en forma correcta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia y, se deben ingresar todas las retenciones en las fechas en que se consignaron.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 00618 00

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

Auto interlocutorio	0740
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2019– 00857 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	JOSE DOMINGO MONTOYA CASTAÑO
Demandado (s)	BLANCA NUBIA DUQUE GIRALDO Y JOSE ALBERTO OROZCO ESCOBAR
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que obra a folio 11 del cuaderno principal, mediante el cual la parte actora, solicita se dé por terminado el proceso ya que DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, el Despacho mediante auto de julio veintiuno de dos mil veinte, procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 316 numeral 4, 315 y 316 del Código General del Proceso, corriéndose traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Dicho traslado precluyó y, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, es por ello que se admitirá el desistimiento formulado y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente y tal como lo solicita la parte actora en su escrito de fecha once de febrero de la presente anualidad, por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, se da por

AUTO INTERLOCUTORIO –

terminado el mismo, más se le advierte a la petente que de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.-

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, documentos que solo se entregarán ÚNICAMENTE a la parte demandante pero es de advertir que no se accede a colocarles la nota de que la obligación sigue vigente, toda vez que la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos de la página de la rama judicial No. _____, hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

☐ℓ◦.☐→

Auto interlocutorio	0739
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2019– 001096 00
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSION.
Demandante (s)	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado (s)	ANDRES FELIPE TAMAYO MOLINA
Tema y subtemas	.se solicita la cancelación de la medida cautelar .se archivan las diligencias toda vez que el demandado realizo el pago de la obligación

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Tal como se solicita y por ser procedente, se ordena levantar la medida cautelar decretada y, toda vez que la apoderada de la parte demandante manifiesta que el demandado realizó el pago de la obligación, se ordenará archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena cancelar la medida cautelar decretada, para lo cual se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES para que no dé cumplimiento a lo ordenado en el despacho comisorio 297 de septiembre veinticuatro de dos

AUTO INTERLOCUTORIO –

mil diecinueve, en el cual se ordena la aprehensión y/o inmovilización de la MOTOCICLETA marca BAJAJ, LINEA DICOVER 150, MODELO 2017, COLOR:NEGRO NEBULOSA, de PLACAS MGJ90E de servicio particular

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior y, toda vez que la parte actora manifiesta que el demandado pagó la obligación, se ordena archivar las presentes diligencias

TERCERO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados ELECTRONICOS de la pagina de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-01123

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace el profesional del derecho JOSE ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ, con T.P. 95.605 del C.S. de la J. como abogado principal de la parte demandante, a la abogada ANA MARÍA MUÑOZ BARRERA, con L.T. 24.647 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas, haciendo claridad que el abogado JOSE ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 96 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/08/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-01125

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace el profesional del derecho JOSE ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ, con T.P. 95.605 del C.S. de la J. como abogado principal de la parte demandante, a la abogada ANA MARÍA MUÑOZ BARRERA, con L.T. 24.647 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas, haciendo claridad que el abogado JOSE ANTONIO MUÑOZ ÁLVAREZ podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 96 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 24/08/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 01369 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: CARLOS ALBERTO
PEREZ GRISALES VS. COOMEVA EPS.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Toda vez que la parte accionante informó al Despacho mediante llamada telefónica de que la entidad si le ha estado suministrando los medicamentos ordenados en el fallo de tutela, pero que ya se encuentra desafiliado, toda vez que en la actualidad esta desempleado, se hace innecesario continuar con el trámite del presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias dándose inaplicación a las sanciones de ley.

Es de anotar que revisado el expediente no se dio aplicación a la sanción del cobro coactivo ya que la sanción de arresto fue revocada por el Superior en su providencia de enero veintitrés de dos mil veinte.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

RADICADO. 052666 40 03 001 2019 01460 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: MARIA AMPARO
VELEZ PEEZ VS. COOMEVA EPS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y a la pretensión solicitada por la accionante, por lo que se procederá a dar aplicación a la sanción de multa y arresto impuesta por éste juzgado y confirmadas por el Superior.

Con base en lo anterior, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DELVALLE DE ABURRA, para que se sirva gestionar todo lo pertinente para que se cumpla la orden de arresto por tres (3) días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

La accionada puede localizarse en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Medellín y/o en la Carrera 70 26 A 10 Medellín, teléfono 4155000 y/o en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Cali.

Para el COBRO COACTIVO, en el día de hoy, se enviarán los formatos respectivos a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, para que se sirva iniciar el proceso respectivo.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.subco@policia.gov.co

Meval.cosec@policia.gov.co

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00042 00

INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: RUBEN DARIO
ARBOLEDA ZULUAGA/BLANCA ISABEL RUIZ C ARVAJAL VS.
COOMEVA EPS
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y a la pretensión solicitada por la accionante quien mediante llamadas telefónicas informó al juzgado que no se le ha asignado la consulta DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA y que está totalmente imposibilitada para caminar, por lo que se procederá a dar aplicación a la sanción de multa y arresto impuesta por éste juzgado y confirmadas por el Superior.

Con base en lo anterior, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DELVALLE DE ABURRA, para que se sirva gestionar todo lo pertinente para que se cumpla la orden de arresto por tres (3) días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

La parte accionada puede localizarse en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Medellín y/o en la Carrera 70 26 A 10 Medellín, teléfono 4155000 y /o en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Cali.

Para el COBRO COACTIVO, se enviarán los formatos respectivos a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, para que se sirva iniciar el proceso respectivo.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.subco@policia.gov.co

Meval.cosec@policia.gov.co

RADICADO. 052666 40 03 001 2020 00163 00 Y ACUMULADO 2019-
00519

INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: GLORIA MUÑOZ
VARGAS/HERMAN DARIO MUÑOZ VARGAS VS. COOMEVA EPS
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y a la pretensión solicitada por el accionante quien mediante llamada telefónica informó al juzgado que sólo le falta que le realicen el ELECTROENCEFALOGRAMA COMPUTARIZADO, por lo que se procederá a dar aplicación a la sanción de multa y arresto impuesta por éste juzgado y confirmadas por el Superior.

Con base en lo anterior, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DELVALLE DE ABURRA, para que se sirva gestionar todo lo pertinente para que se cumpla la orden de arresto por tres (3) días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

La accionada puede localizarse en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Medellín y/o en la Carrera 70 26 A 10 Medellín, teléfono 4155000 y/o en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Cali.

Para el COBRO COACTIVO, se enviarán los formatos respectivos a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, para que se sirvan iniciar el proceso respectivo.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.subco@policia.gov.co

Meval.cosec@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2012 00860 00
INCIDENTE DE DESACATO-ACCIONANTE: MARIA LICINIA
ZAPATA OCHOA VS. COOMEVA EPS. -

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Se ordena cumplir lo resuelto por el Superior en su providencia de agosto diez de dos mil veinte, mediante la cual confirma la providencia mediante la cual éste juzgado impuso multa y arresto a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

RADICADO. 052666 40 03 001 2014 00353 00
EJECUTIVO – DTE: COOPKENNEDY VS. JAIRO GAVIRIA Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los dos listados de depósitos judiciales que le envié por correo electrónico.

Es de anotar que dicha liquidación se debe elaborar teniendo en cuenta cada título judicial en la fecha que fue consignado y los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017 - 00194
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace el abogado **LILIANA RUIZ GARCÉS** con T.P. N° **165.420** del C.S. de la J., de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **96** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/08/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO. 052666 40 03 001 2017 00539 00
EJECUTIVO-DTE: CONFIAR VS. SOL MUÑOZ FERNANDEZ
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

De la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Vencido dicho término se accederá a la entrega de los depósitos judiciales, tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00095 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: RUBEN DARIO
CASTAÑEDA LONDOÑO VS. COOMEVA EPS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS y darse aplicación a las sanciones de ley, toda vez que ya se remitieron los formatos a la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA para que se haga efectivo el cobro coactivo, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y en la pretensión solicitada por la accionante.

Consecuente con lo anterior, se REQUIERE nuevamente a la parte accionada a fin de que de manera inmediata y sin más dilación, se sirva cumplir con la pretensión solicitada en el incidente de desacato de la referencia y además, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DELVALLE DE ABURRA, para que se sirva informar si la orden de arresto por tres (3) días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural, mediante oficio 0144 de enero veintidós de dos mil veinte se cumplió, en caso de no haberse dado cumplimiento, se servará proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DE POLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.subco@policia.gov.co

Meval.cosec@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00700
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace el abogado **RAFAEL HERNANDO PELÁEZ ARANGO** con T.P. N° **95.438** del C.S. de la J., de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **96** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/08/2020** a las 8:00 A.M. y se desfiga el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00712 00
INCIDENTE DESACATO – ACCIONANTE: JORGE IVAN
BUSTAMANTE BUSTAMANTE VS. COOMEVA EPS
AUTO SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

No obstante haberse requerido en repetidas ocasiones a la entidad accionada, por intermedio de la Gerente General, Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS, ésta ha hecho caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela y a la pretensión solicitada por el accionante quien mediante llamada telefónica informó al juzgado que los medicamentos se los han suministrado, PERO QUE LA CONSULTA DE PSIQUIATRÍA NO SE LA HAN ASIGNADO, por lo que se procederá a dar aplicación a la sanción de multa y arresto impuesta por éste juzgado y confirmadas por el Superior.

Con base en lo anterior, se requiere al COMANDANTE DE POLICIA DELVALLE DE ABURRA, para que se sirva gestionar todo lo pertinente para que se cumpla la orden de arresto por tres (3) días impuesta a la Doctora ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y como persona natural.

La accionada puede localizarse en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Medellín y/o en la Carrera 70 26 A 10 Medellín, teléfono 4155000 y/o en las oficinas principales de COOMEVA EPS en Cali.

Para el COBRO COACTIVO, se enviarán los formatos respectivos a la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN, para que se sirva iniciar el proceso respectivo.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

NOTIFICAR A:

ACCIONADA: DRA. ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS en su calidad de Gerente General de COOMEVA EPS y, a su vez como persona natural.

Correo: correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

COMANDANTE DEPOLICIA DEL VALLE DEL ABURRA, MEDELLIN

Correo: meval.subco@policia.gov.co

Meval.cosec@policia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00722
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace el abogado **MARIA HELENA GÓMEZ PINEDA** con T.P. N° 57.861 del C.S. de la J., de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **96** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/08/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00796 00
EJECUTIVO –DTE: COOFINEP VS. LUIS FERNANDO ZAPATA
SANCHEZ.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Con el fin de hacer entrega de los dineros que obran a órdenes del proceso de la referencia, el Despacho procedió a realizar la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes (demandante y demandado) por el término de tres días.

Vencido dicho término se resolverá sobre la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00858 00
EJECUTIVO – DTE: CREAMCOOP VS. GEORGI ANDRES RIVERA

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, el Despacho realiza la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes por tres días.

Vencido el término indicado, se procederá a la entrega de depósitos judiciales tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00943 00
EJECUTIVO –DTE: COOPKENNEDY VS. JUAN GABRIEL RIVERA
RESTREPO.

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Toda vez que la liquidación del crédito realizada por el Despacho no fue objetada y el término para ello precluyo, se aprueba y declara en firme.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 00953 00
EJECUTIVO – DTE: SISTECREDITO S.A. VS. LUIS FERNANDO
GARCIA CORDOBA

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

No se accede a la entrega de dinero, toda vez que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se le requiere a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito y, es de anotar, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, hay retenciones efectuadas a la parte demandada, las cuales deben ser tenidas en cuenta en las fechas en que se realizaron.

También se debe tener en cuenta los intereses de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 00978

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez allegada la solicitud anterior, y al ser esta procedente, se reconoce personería jurídica la abogada **CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO** con T.P. **29.584** del C.S. de la J. para que represente en el presente proceso a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **96** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/08/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

S.C.

RADICADO. 052666 40 03 001 2018 01144 00
EJECUTIVO – DTE: COTRAFA VS. ANDRES RESTREPO Y OTRA

AUTO DE SUSTANCIACION

Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

Con el fin de hacer entrega de los dineros retenidos a la parte demandada, el Despacho realiza la liquidación del crédito y, de la misma se corre traslado a las partes por tres días.

Es de anotar, que se tuvieron en cuenta los pagos efectuados directamente ante la entidad y las retenciones que aparecen en el listado expedido por el Centro de Servicios de Administrativos de Envigado.

Vencido el término indicado, se procederá a la entrega de depósitos judiciales tal como lo establece el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

Auto interlocutorio	0734
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 - 2019– 01186 00
Proceso	EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante (s)	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s)	SANDRA LILIANA CORREA CASTAÑO
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

CONSIDERACIONES

En atención al escrito que obra a folio 72 del cuaderno principal, mediante el cual la apoderada de la parte actora, solicita se dé por terminado el proceso ya que DESISTE DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO de la referencia, toda vez que tiene facultad para ello, el Despacho mediante auto de julio veintiuno de dos mil veinte, procedió de conformidad a lo establecido en el artículo 316 numeral 4, 315 y 316 del Código General del Proceso, corriéndose traslado a la parte demandada por el término de tres días.

Dicho traslado precluyó y, la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, es por ello que se admitirá el desistimiento formulado y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente y tal como lo solicita la apoderada de la parte actora en su escrito de fecha nueve de julio de la presente anualidad, por

AUTO INTERLOCUTORIO –

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, se da por terminado el mismo, más se le advierte a la petente que de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, “el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.-

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas, ofíciase con tal fin.

TERCERO: No hay especial condena en costas.

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y a costa de la parte interesada, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo, documentos que solo se entregarán ÚNICAMENTE a la parte demandante al igual que el oficio de desembargo, pero es de advertir que no se accede a colocarles la nota de que la obligación sigue vigente, toda vez que la parte actora desistió de las pretensiones de la demanda.

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados ELECTRONICOS de la pagina de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 01335
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **DIANA CATALINA NARANJO** con T.P. N° **122.681** del C.S. de la J., de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **96** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **24/08/2020** a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario